



Bogotá D.C, 6 de marzo de 2019.

Doctor

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Calle 7 No. 6 - 54

Ciudad.

Asunto: Consideraciones sobre el texto final del Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP

Respetado Señor Presidente,

Los suscritos miembros del Directorio Nacional y congresistas del Partido Conservador Colombiano, queremos expresarle nuestro firme compromiso y decisión de trabajar y avanzar en todo aquello que nos permita consolidar la Paz; compromiso que sabemos comparte junto con la mayoría de los colombianos. Sin embargo, en esta titánica tarea, no podemos ignorar las enseñanzas de la experiencia internacional frente a la obligación humana de cerrarle las puertas a la impunidad.

Por esto mismo, nos permitimos manifestar las preocupaciones frente algunas de las variaciones y condiciones que incorpora el texto definitivo aprobado por la Corte Constitucional luego de la revisión que el alto tribunal hiciera del Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP.

Nuestras razones aunque variadas, convergen en una idea bastante simple: el único texto que puede merecer sanción presidencial es aquel que guarde íntima congruencia



con la Constitución Política, con el Acuerdo Final de Paz y con el interés supremo de la Justicia. Nos preocupa que, en las circunstancias actuales, la Ley Estatutaria de la JEP podría no ofrecer a los beneficiarios del Acuerdo, a la sociedad y en especial a las víctimas del conflicto, las garantías necesarias de acceso a la verdad y la justicia que asegure la no repetición, además de eliminar el fantasma de la impunidad.

1. RIESGO DE IMPUNIDAD PARA LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y CRÍMENES DE GUERRA COMETIDOS POR INDIVIDUOS NO CONSIDERADOS MÁXIMOS RESPONSABLES.

Meses atrás, el Congreso de la República dispuso en el parágrafo 2º del artículo 19 del proyecto de Ley Estatutaria en cuestión que: *“En ningún caso podrá renunciarse al ejercicio de la acción*

penal cuando se trate de delitos no amnistiables...” Como una talanquera para asegurar el juzgamiento de los crímenes más atroces, y a la vez como una armonización normativa con el sistema de Derecho Penal Internacional del cual somos parte al haber suscrito instrumentos como el Estatuto de Roma, los cuales imponen en nuestra nación el deber de juzgar tales hechos, incluso, bajo modelos y condiciones especiales de justicia transicional como el que fielmente representa la JEP; pues de otra forma, si no aseguramos su juzgamiento los organismos internacionales como la CPI, podrían verse en la necesidad de activar su competencia subsidiaria para complementar aquello en lo que el Estado falle en materia de justicia.

Sin embargo, pese a esta premisa del Legislador, la Corte Constitucional determinó en la Sentencia C-080 de 2018, que el parágrafo mencionado tendrá una constitucionalidad condicionada bajo el entendido de que la renuncia a la acción penal



queda circunscrita a “*aquellos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática, los cuales podrán ser atribuidos a los máximos responsables*”. (Negrilla ajena al texto original).

Ante estas circunstancias, nuestra firme posición defiende la idea de que una víctima jamás escoge quien será su victimario, ni tampoco las circunstancias o el contexto en el que sus verdugos le habrán de victimizar; asimismo todas las víctimas sufren a su modo el mismo dolor y sienten la misma pena, así su victimario haya sido un combatiente raso o un mando medio que actuaron de forma aislada o un alto mando responsable que ordenó su ejecución dentro de un marco sistemático.

No podemos decirle a una madre o a un padre que perdieron a sus hijos, a una mujer que fue violentada o a un niño que perdió sus piernas o sus brazos por una mina antipersonal, que su caso no va a ser atendido porque su victimario no es tan importante para la JEP o no ofrece el contexto como para justificar su investigación dentro de un marco de violaciones sistemáticas; esto solo revictimiza al individuo y perpetúa la impunidad.

Sabemos que es imposible alcanzar una verdad absoluta en todos los casos, lastimosamente las huellas de la memoria se han ido borrando con los años como el mar borra con sus olas nuestras marcas en la arena. Mucho tiempo ha pasado desde que los horrores del conflicto comenzaron a dejar sus peores heridas, y somos conscientes de que los límites de la justicia no van más allá de lo imposible, pero sí debemos impedir que se renuncie a la posibilidad de alcanzar esa verdad y esa justicia para las víctimas bajo el argumento de su irrelevancia o por ser un caso aislado que no



representa el impacto suficiente. ¡No vamos a permitir una burla más contra las víctimas del conflicto!

2. SUSPENSIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

En este punto queremos poner de presente un llamado a la reflexión:

La responsabilidad del Estado de investigar las violaciones de la ley y los atentados contra los derechos no es negociable, y en cualquier caso, debe ser permanente, sea que la ejerza una jurisdicción u otra.

Ciertamente la existencia de dos jurisdicciones que operan simultáneamente va a generar que una, la prevalente, asuma privativamente la competencia de las investigaciones que la otra, en este caso la ordinaria, venía adelantando desde antes. Sin embargo, mientras que la jurisdicción que en definitiva habrá de juzgar los hechos toma el conocimiento, es lógico que la jurisdicción ordinaria tenga la posibilidad de continuar con tales indagaciones en procura de la verdad,

sujeta a unas limitaciones, claro está. Limitaciones que van desde la abstención de proferir sentencias, imponer medidas de aseguramiento, ordenar capturas o cumplir las previamente las ordenadas contra personas cuyas conductas son de la competencia de la JEP.

Ahora bien, ¿cómo podríamos afirmar que la ley estatutaria le permitirá a la Fiscalía General de la Nación adelantar investigaciones reales y no meros supuestos hipotéticos de investigación, si le impedimos ordenar la citación personal a la práctica de



diligencias? ¿Qué es una investigación sin la posibilidad de ordenar una entrevista, un interrogatorio o una audiencia de control de legalidad? Esto es justamente lo que el alto tribunal constitucional impide al condicionar en su fallo la constitucionalidad del literal j del artículo 79 del Proyecto de Ley JEP, cuando decreta que no se podrán ordenar tales citaciones en todo el tiempo que transcurra antes de la asunción definitiva de competencia por la JEP.

3. JUZGAMIENTO DEL NARCOTRÁFICO COMO DELITO DE EJECUCIÓN PERMANENTE

Bastante preocupación genera el juzgamiento de los delitos de ejecución permanente, en especial los tipos penales que se relacionan con el narcotráfico cometidos con posterioridad a la firma del Acuerdo. Entendemos que este es un tema con una importante complejidad teórica en el derecho penal, la cual toma más fuerza al momento de valorar su ejecución en el tiempo

dada su naturaleza especial, razón que imposibilita la tarea de establecer si en todo o en parte se cometieron antes o después de una fecha determinada, como lo es el 1º de diciembre de 2016, pues estos crímenes se consuman de manera constante, iniciando con los actos de ejecución y perdurando hasta que se extingan sus efectos.

Por esta misma razón, el Acuerdo de Paz no definió con claridad qué jurisdicción sería la competente para conocer los delitos de ejecución permanente, dejándole al legislador la tarea de establecerlo tal y como en efecto se hizo por parte del Congreso de la República, quien determinó que aquellos delitos cometidos antes del 1º de diciembre de 2016 la competente es la JEP, pero los delitos cometidos con posterioridad el competente será la jurisdicción ordinaria.



Sin embargo, esta regla especial señalada anteriormente, fue declarada inconstitucional por el alto tribunal en la sentencia C-080 de 2018, dejando en vilo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo transitorio N° 5 del Acto Legislativo 01 de 2017.

La preocupación que nos genera esta decisión de la Corte Constitucional tiene que ver con la brecha que se abre a diversas interpretaciones fácticas, incluyendo aquellas lecturas amañadas sobre los hechos que podrían perseguir el interés de ocultar nuevos delitos de narcotráfico bajo el manto de ser delitos de ejecución permanente que comenzaron con anterioridad al 1° de diciembre de 2016.

En este orden de ideas, el mensaje que debe recibir la sociedad de parte nuestra como autoridades es unívoco: cualquier reinsertado que reincida en el narcotráfico después de haberse sometido al acuerdo de paz, será juzgado por ese nuevo delito no por la JEP, sino al igual que cualquier otro narcotraficante, por la justicia ordinaria.

Para finalizar, queremos enfatizar nuestro reconocimiento a los enormes avances en el objetivo de terminar con este conflicto que de tantos años atrás venimos enfrentando, por eso nuestro compromiso con la Paz, pero también debemos ser conscientes de nuestro deber de consolidarla y conservarla, construyendo una sociedad y, especialmente una institucionalidad libre de cimientos de impunidad bajo sus pies.

Conforme a los puntos señalados anteriormente y siendo defensores de la necesidad del acuerdo de paz, le solicitamos que objete parcialmente el Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP en los aspectos referidos, para que, en el Congreso de la



República, podamos seguir defendiendo el acuerdo de paz con las garantías mencionadas y promover los ajustes necesarios en aras de garantizar los principios y postulados de una paz duradera.

Cordial saludo.

OMAR YEPEZ ALZATE- Presidente Directorio Nacional.

JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ- Vicepresidente Directorio Nacional.

DAVID BARGUIL ASSIS- Senador.

JOSE LEONARDO JACOME- Directorista.

BLANCA OLIVIA CARDONA- Directorista.

LUIS KAROL LEON VARGAS-Directorista.

EFRAIN CEPEDA SARABIA-Senador.

ARMANDO ZABARAIN DARCE-Representante.

YAMIL ARANA PADAUI- Representante.

CARLOS LONDOÑO -Directorista.

JIMY DIAZ MEJIA- Directorista.

ORFA NELLY HENAO-Directorista.

BLADIMIRO CORDOBA COPETE- Directorista.

LUZ MARINA CAMPO DE VALENCIA-Directorista.

JUAN CAMILO CARDENAS- Directorista.

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE-Senadora.

NORA GARCIA BURGOS- Senadora.

ESPERANZA ANDRADE SERRANO- Senadora

JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ – Senador.

JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ- Senador.



CARLOS ANDRES TRUJILLO- Senador.
JUAN CARLOS WILLS OSPINA-Representante.
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA- Representante.
NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO-Representante.
LILIANA BENAVIDES SOLARTE- Representantes.
MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ- Representantes.
GUSTAVO PADILLA OROZCO- Representante.
ALFREDO APE CUELLO-Representante.
JAIME FELIPE LOZADA- Representante.
EMETERIO MONTES DE CASTRO- Representante
NICOLAS ECHEVERRI ALVARAN – Representante.
GERMAN ALCIDES BLANCO- Representante.
FELIX CHICA CORREA- Representante.
JOSE ELVER HERNANDEZ – Representante.
SOLEDAD TAMAYO TAMAYO.